



Resolución N° 238-2020- CO-UNJ Jaén, 15 de julio del 2020

VISTO: El Acta de Sesión Ordinaria del 15 de julio del 2020, Oficio N° 007-2020-2020-UNJ-EPG de fecha 08 de julio del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18°, establece que "(...) cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico"; y que se rige por su propio estatuto, la Ley Universitaria 30220 y aquellas leyes aplicables a la materia.

Que, la Ley Universitaria N° 30220 en su artículo 8° prescribe que "(...) la autonomía es inherente a las universidades, y que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable"; y que la Universidad cuenta con potestad para crear y aprobar su estatuto, reglamentos y otras normas internas, que permite organizar su sistema administrativo, económico, académico, de investigación y de gobierno.

Que, con Resolución Viceministerial N° 006-2019-MINEDU, del 08 de enero del 2019, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, quedando conformado por el: Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres, Presidente; Dr. Abner Milán Barzola Cárdenas, Vicepresidente Académico, Dr. Víctor Benjamín Carril Fernández Vicepresidente de Investigación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo de 2020, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del Coronavirus (COVID-19); cuyo numeral 2.1.2 del artículo 2° establece que el Ministerio de Educación, en su calidad de ente rector, dicta las medidas que correspondan para que las entidades públicas y privadas encargadas de brindar el servicio educativo, en todos sus niveles posterguen o suspendan sus actividades. Estas medidas son de obligatorio cumplimiento.

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, publicado en el diario Oficial el Peruano el 4 de junio del 2020, se proroga a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 081-2020-MINEDU de fecha 12 de marzo de 2020, se aprobó la normativa técnica denominada "Disposiciones para la prevención, atención y monitoreo ante el Coronavirus a nivel nacional"; además se dispuso, de manera excepcional, la postergación y/o suspensión del inicio de clases y actividades lectivas en las universidades públicas y privadas.

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020 de fecha 15 de marzo de 2020, se aprobó las "Medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendarios, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, habiéndose prorrogado dicho plazo mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y N° 116-2020-PCM hasta el 31 de julio del 2020.

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 039-2020-SUNEDU-CD, de fecha 27 de marzo de 2020, se aprueba los "Criterios para la supervisión de la adaptación de la educación no presencial, con carácter excepcional, de las asignaturas por parte de universidades y escuelas de posgrado como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19".

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 085-2020-MINEDU de fecha 1 de abril de 2020, se aprobó las "Orientaciones para la continuidad del servicio de educación superior universitario, en el marco de la emergencia sanitaria, a nivel nacional, dispuesta por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA".

Que, con Resolución N° 129-2020-CO-UNJ, se autoriza desarrollar la educación a distancia en la Universidad Nacional de Jaén en situaciones de emergencia.

Que, con Resolución N° 025-2019-CO-UNJ de fecha 07 de febrero del 2019, se aprueba la creación de la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional de Jaén.

Que, con Resolución N° 195-2020-CO-UNJ de fecha 10 de junio del 2020, se encarga a la Mg. Candy Lisbeth Ocaña Zúñiga como Directora de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Jaén, a partir del 11 de junio del 2020.

Que, con Oficio N° 007-2020-UNJ-EPG de fecha 08 de julio del 2020, la Directora de la Escuela de Posgrado de la UNJ, remite al Presidente de la Comisión Organizadora la propuesta de Reglamento de la Escuela de Posgrado, para su



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

"Año de la Universalización de la Salud"



Resolución N° 238-2020- CO-UNJ Jaén, 15 de julio del 2020

revisión, sugerencias de modificación y en el mejor de los casos, sea remitida a las oficinas correspondientes para su validación y aprobación

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 15 de julio del 2020, los miembros de la Comisión Organizadora, acordó por unanimidad, el Reglamento de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Jaén.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén contenidas en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Jaén, el mismo que en anexo forma parte de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- SUSPENDER en el extremo que corresponda los artículos de la normativa interna que se oponga a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.



Abog. Jean Ebere Cruz Iglesias
Secretario General



Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres
Presidente



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Resolución de Consejo Directivo 002-2018-SUNEDU/CD
ESCUELA DE POSGRADO



REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE POSGRADO

INDÍCE

CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- Finalidad

Artículo 2.- Base Legal

Artículo 3.- Objetivos

CAPÍTULO II. DE LA ESCUELA DE POSTGRADO

Artículo 4.- Director de la Escuela de Posgrado

Artículo 5.- Funciones del Director de la Escuela de Posgrado

Artículo 6.- Carga Lectiva

CAPÍTULO III. DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 7.- Generalidades

Artículo 8.- De los Diplomas otorgados.

Artículo 9.- De los Programas de Maestría y Doctorado

Artículo 10.- De los Diplomados.

Artículo 11.- De los Programas de educación continua.

Artículo 12.- De la modalidad de los estudios

Artículo 13.- Del registro de grados

CAPÍTULO IV. DE LOS ESTUDIOS DE MAESTRÍA

Artículo 14.- Del objetivo de los estudios

Artículo 15.- De la Admisión

Artículo 16.- De las modalidades de admisión.

Artículo 17.- De la evaluación de conocimientos.

Artículo 18.- Puntaje mínimo requerido

Artículo 19.- De la admisión por segunda maestría.

Artículo 20.- De la admisión por segunda especialización profesional

Artículo 21.- De la admisión por diplomado de posgrado

Artículo 22.- De la admisión por traslado externo

Artículo 23.- De la admisión por Convenio

Artículo 24.- Del proceso de inscripción

Artículo 25.- Del plan de estudios.

Artículo 26.- Del retiro o cambio de asignaturas

Artículo 27.- De la convalidación de asignaturas

Artículo 28.- Del término de los estudios y de la graduación.

Artículo 29.- De los docentes, de los asesores y de los miembros del jurado de tesis

Artículo 30.- De la tesis

Artículo 31.- De la revisión final del proyecto de tesis

Artículo 32.- Las menciones y calificaciones que podrá obtener el tesista son:

Artículo 33.- De la desaprobación

Artículo 34.- De los requisitos para optar el grado académico.

Artículo 35.- De la anulación del grado.

CAPÍTULO V. DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO

Artículo 36.- Del objetivo de los Estudios

Artículo 37.- De la admisión



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo 002-2018-SUNEDU/CD

ESCUELA DE POSGRADO



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE JAÉN

- 
- Artículo 38.- De los requisitos
 - Artículo 39.- Modalidades de admisión
 - Artículo 40.- De la evaluación de méritos y conocimientos
 - Artículo 41.- De la admisión por traslado externo.
 - Artículo 42.- De la admisión por Convenio
 - Artículo 43.- Del proceso de inscripción
 - Artículo 44.- Del término de los estudios y de la graduación.
 - Artículo 45.- De los docentes, de los asesores y de los miembros del jurado de tesis.
 - Artículo 46.- De la Tesis Doctoral
 - Artículo 47.- Del jurado, de la sustentación y aprobación de la tesis.
 - Artículo 48.- De la desaprobación.
 - Artículo 49.- De los requisitos para optar el grado.

CAPITULO VI. DE LOS ESTUDIOS DE DIPLOMADO

- Artículo 50.- Del objetivo
- Artículo 51.- De la admisión
- Artículo 52.- Del plan de estudios
- Artículo 53.- De los docentes
- Artículo 54.- Del término de los estudios y de la certificación
- Artículo 55.- De la obtención del certificado

DISPOSICION TRANSITORIA

DISPOSICION COMPLEMENTARIA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Resolución de Consejo Directivo 002-2018-SUNEDU/CD
ESCUELA DE POSGRADO



CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- Finalidad

El presente Reglamento tiene como objetivo establecer las normas y procedimientos para el funcionamiento de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Jaén.

Artículo 2.- Base Legal



- ✓ Constitución Política del Perú.
- ✓ Ley Universitaria 30220.
- ✓ Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, aprobada por Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD.
- ✓ Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado con Resolución N°390-2017-CO-UNJ.
- ✓ Plan Estratégico Institucional 2019-2022 de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado con Resolución N.º 190–2019- CO-UNJ
- ✓ Reglamento General de la Universidad Nacional de Jaén.
- ✓ Reglamento de Organización y Funciones de la UNJ.

Artículo 3.- Objetivos

- a) Formar investigadores y especialistas de alto nivel científico, tecnológico y humanístico, orientados a la búsqueda de nuevos conocimientos y que planteen soluciones a los problemas para el desarrollo sostenido de la sociedad.
- b) Establecer los procedimientos para los procesos de admisión, matrículas y traslados a los programas de posgrado de las diferentes especialidades de la universidad.
- c) Determinar los procedimientos y criterios para el otorgamiento de los grados académicos de Doctor y Maestro.
- d) Establecer los procedimientos para los procesos de admisión y matrícula a los Diplomados y Programas de Educación Continua, así como los criterios para expedir los respectivos Diplomas y Certificados.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Resolución de Consejo Directivo 002-2018-SUNEDU/CD
ESCUELA DE POSGRADO



CAPÍTULO II

DE LA ESCUELA DE POSTGRADO

Artículo 4.- Director de la Escuela de Posgrado

La Escuela de Posgrado, está dirigida por un docente con igual o mayor grado académico a los que se otorga.

Artículo 5.- Funciones del Director de la Escuela de Posgrado

- 
- a) Definir y actualizar las Normas Académicas, los Estándares y Procedimientos de Evaluación de los programas conducentes, a los Grados Académicos de Maestros y Doctor, en conformidad con el Estatuto, las normas aprobadas por Consejo Universitario o quien haga sus veces.
 - b) Articular las actividades de Posgrado de las Facultades, promoviendo el desarrollo de programas de Maestría y Doctorado de alta calidad, como iniciativas interfacultativas, interuniversitarias e internacionales.
 - c) Monitorear y apoyar a las Facultades en la implementación y ejecución de los programas de Maestría y Doctorado, propiciando la aplicación de las más modernas tecnologías de información y desarrollo.
 - d) Representar a la Escuela de Post Grado y participar en eventos y reuniones.
 - e) Dirigir el proceso de admisión a la Escuela de Post Grado en coordinación con la Comisión de Admisión.
 - f) Suscribir los Grados Académicos, diplomas y certificados que otorga la Escuela conjuntamente con las autoridades competentes.

Artículo 6.- Carga Lectiva

El Director de la Escuela de Posgrado, está autorizado para desarrollar tareas lectivas en su Facultad, con una carga mínima hasta la culminación de su mandato.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Resolución de Consejo Directivo 002-2018-SUNEDU/CD
ESCUELA DE POSGRADO



CAPÍTULO III

DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 7.- Generalidades

La Universidad ofrece, a través de la Escuela de Posgrado, estudios de Maestría, Doctorado, Diplomados y Programas de Educación Continua. La Escuela de Posgrado propiciará establecer convenios con Universidades, Centros e Institutos de Investigación nacionales o extranjeros, potenciando los programas que ofrecen con aprobación del Consejo Universitario.

Los Programas de Posgrado, comprenden:

- a) La Maestría.
- b) El Doctorado
- c) Los Diplomados
- d) Los Programas de Educación Continua



Artículo 8.- De los Diplomas otorgados.

La Universidad otorga, a nombre de la Nación, los Diplomas correspondientes a los Programas de Posgrado indicados en el artículo precedentes.

Artículo 9.- De los Programas de Maestría y Doctorado

a. **Maestrías.** - Se debe completar un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa. Estos estudios pueden ser:

a.1.- Maestrías de Especialización o Profesionalizantes: Son estudios de profundización profesional. Una maestría puede ser considerada una Maestría Profesionalizante, a propuesta de la Escuela de Posgrado correspondiente.

a.2.- Maestría en Ciencias (de Investigación o Académicas): Son estudios de carácter académico basados en la investigación básica y/o aplicada.

b. **Doctorados.** - Son estudios de carácter académico basados en la investigación. Tienen por propósito desarrollar el conocimiento al más alto



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo 002-2018-SUNEDU/CD

ESCUELA DE POSGRADO



nivel. Se deben completar un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y el dominio de dos (2) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

Artículo 10.- De los Diplomados.

Estos pueden ser:

- a) Diplomado de Posgrado conducente al certificado de perfeccionamiento profesional. Se debe completar un mínimo de veinticuatro (24) créditos y una duración mínima de dos (02) semestres. Los cursos son convalidables para seguir estudios de Maestría. los diplomados que no se ajusten a estos requisitos son desarrollados en las facultades.
- b) Diplomado de Especialización conducente al certificado de especialización profesional.

Artículo 11.- De los Programas de educación continua.

Están orientados a la actualización y profundización de los conocimientos impartidos a través de cursos o programas postgraduales.

Estos programas se organizan bajo el sistema de créditos, no conduce a la obtención de grados y títulos, pero si certifican a quienes concluyan los estudios con una nota aprobatoria. Los estudios se desarrollan de modo rígido y por créditos académicos. Siendo su peso académico inferior a 24 créditos. No tiene la categoría de Diplomado de Posgrado y se sujetan a su reglamento específico.

Artículo 12.- De la modalidad de los estudios.

Los estudios Posgrado, Segunda Especialidad y Formación Continua, se realizan en las modalidades siguientes: presencial, semipresencial o a distancia.

Los estudios se organizan por semestres y por créditos.

- a) El semestre académico tiene una duración de dieciséis (16) semanas.
- b) Las asignaturas y los trabajos de investigación se ponderan por créditos.
- c) Un crédito equivale a dieciséis (16) horas lectivas incluyendo las horas de evaluación.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo 002-2018-SUNEDU/CD

ESCUELA DE POSGRADO



Artículo 13.- Del registro de grados.

Los Programas de posgrado se desarrollan a través de estudios conducentes a grados reconocidos por el Estado, así como a los diplomas y certificados de la Universidad. Los grados, reconocidos por el Estado, se registran en la Universidad y en el Registro Nacional de Grados y Títulos a cargo de la SUNEDU; los diplomas y los certificados se registran y validan exclusivamente por la Universidad.



CAPITULO IV

DE LOS ESTUDIOS DE MAESTRÍA

Artículo 14.- Del objetivo de los estudios.

El objetivo de los estudios de Maestría es brindar a los estudiantes conocimientos avanzados en las especialidades que ofrece la Universidad, propiciando la investigación científica y aplicada.

Artículo 15.- De la Admisión

Son requisitos para ser admitido:

- Poseer grado académico de bachiller, reconocido por SUNEDU. En el caso de estudiantes provenientes de universidades extranjeras, deberá acreditar el documento equivalente, reconocido por SUNEDU.
- Aprobar la evaluación de méritos y conocimientos de acuerdo a su especialización.
- Como excepción se aceptará la admisión de postulantes que aprobaron la evaluación, que hayan concluido sus estudios de pregrado, dándoles el plazo de seis meses para demostrar la obtención del grado de bachiller, caso contrario serán separados de la maestría.
- Presentar Currículo Vitae descriptivo.
- Para el caso de Maestrías en Ciencias, se presentará perfil de proyecto de investigación relacionado con la maestría a la que postula.

Artículo 16.- De las modalidades de admisión.

Son modalidades de admisión:

- Evaluación de méritos y conocimientos.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo 002-2018-SUNEDU/CD

ESCUELA DE POSGRADO



- b) Segunda maestría.
- c) Segunda especialización profesional.
- d) Diplomado del posgrado finalizado.
- e) Convenio.
- f) Traslado externo.

Artículo 17.- De la evaluación de conocimientos.

Para la evaluación de conocimientos se aplican pruebas escritas acorde con la naturaleza de cada maestría.

Artículo 18.- Puntaje mínimo requerido

La nota mínima aprobatoria en la escala vigesimal es trece (13). La nota final corresponderá a:

- a. Evaluación de méritos: 60%
- b. Examen de conocimientos: 40%

Artículo 19.- De la admisión por segunda maestría.

El postulante que posea el grado académico de maestro, apruebe la entrevista personal y alcance vacante en estricto orden de mérito, será admitido en la maestría. La entrevista personal incluirá aspectos concernientes a su primera maestría.

Artículo 20.- De la admisión por segunda especialización profesional

El postulante que posea el título de segunda especialización profesional, que apruebe la evaluación de méritos y alcance vacante en estricto orden de mérito, será admitido en la maestría.

Artículo 21.- De la admisión por diplomado de posgrado

El postulante que posea un diploma de posgrado, que apruebe la evaluación de méritos y alcance vacante en estricto orden de mérito, será admitido en la maestría.

Artículo 22.- De la admisión por traslado externo

El postulante que tenga aprobados quince (15) o más créditos, en una maestría afín, con un promedio ponderado igual o mayor a catorce (14), en



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo 002-2018-SUNEDU/CD

ESCUELA DE POSGRADO



su universidad de origen en los últimos tres (03) años, apruebe la entrevista personal y alcance vacante en estricto orden de mérito será admitido en la maestría. Para ello deberá presentar el sílabo de las asignaturas aprobadas, visado y sellado por su universidad de origen.

Para en caso de postulantes provenientes de una universidad extranjera, presentará la documentación apostillada, traducida al idioma castellano si estuviera en idioma distinto al inglés.

Artículo 23.- De la admisión por Convenio



El postulante que se encuentre comprendido dentro de un convenio suscrito por la Universidad con sus similares, y alcance vacante en estricto orden de mérito será admitido en la maestría.

Artículo 24.- Del proceso de inscripción

El postulante se inscribirá en la Escuela de Posgrado, presentando los siguientes documentos:

- a. Solicitud dirigida al Director de la Escuela de Posgrado UNJ.
- b. Currículum vitae;
- c. Copia del grado académico de bachiller, reconocido por SUNEDU. En el caso de estudiantes provenientes de universidades extranjeras, deberá acreditar el documento equivalente, reconocido por SUNEDU.
- d. Certificados de estudios de pregrado, originales o autenticados;
- e. Cartas de presentación de dos (02) investigadores o docentes para el caso de la Maestría en Ciencias; o en su defecto (02) profesionales que avalen al postulante para la Maestría de Especialización o Profesionalizante.
- f. Copia simple del documento nacional de identidad.
- g. Cuatro fotografías a color tamaño carné.
- h. Recibo de pago por derechos de admisión.
- i. Certificado de conocimiento del idioma inglés.

Artículo 25.- Del plan de estudios.

El plan de estudios está constituido por asignaturas y trabajos de investigación con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos, incluyendo la tesis, los que serán cursados en un mínimo de cuatro (04) semestres académicos o su equivalente en años o créditos.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo 002-2018-SUNEDU/CD

ESCUELA DE POSGRADO



La nota mínima aprobatoria por asignatura es catorce (14,0). El alumno que desaprobó una asignatura por segunda vez no podrá continuar sus estudios.

Las tesis de investigación tendrán un creditaje de 10 a 16 créditos en el caso de las Maestrías en Ciencias y de 5 a 8 créditos para los trabajos de investigación en las Maestrías de Especialización o Profesionalizantes.



Artículo 26.- Del retiro o cambio de asignaturas

El retiro o cambio de asignaturas podrá solicitarse hasta la tercera semana de iniciado el periodo académico.

Artículo 27.- De la convalidación de asignaturas

La convalidación es procedente cuando los objetivos y contenidos de las asignaturas son similares. La convalidación, de acuerdo con la evaluación e informe de la Escuela de Posgrado, podrá ser de asignaturas de Maestría, y/o Diplomados de Posgrado, siempre que estas últimas correspondan al mismo número de horas lectivas, tengan contenidos similares, y tengan un grado de dificultad igual o superior.

La convalidación de asignaturas se hará de acuerdo a su procedencia, de la siguiente manera:

- a. Maestrías UNJ, hasta 27 créditos, conservando las mismas calificaciones.
- b. De un Programa de Posgrado externo a la UNJ, hasta 15 créditos.

Artículo 28.- Del término de los estudios y de la graduación.

El alumno dispondrá de un plazo máximo de cuatro (04) años, a partir de su admisión, para concluir su plan de estudios, incluyendo sustentar y aprobar su tesis. La Escuela de Posgrado deberá, en dicho periodo, haber dictado todos los cursos del plan de estudios del alumno, caso contrario deberá darle una ampliación hasta que la Escuela de Posgrado regularice el problema.

Vencidos los plazos antes mencionados, caduca el derecho de los estudiantes para que puedan graduarse.

Artículo 29.- De los docentes, de los asesores y de los miembros del jurado de tesis

Los docentes, los asesores y los miembros del jurado de tesis serán maestros o doctores en la línea de investigación del programa de posgrado y/o de la tesis. El asesor de tesis orientará y supervisará el desarrollo de la tesis.

Artículo 30.- De la tesis



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo 002-2018-SUNEDU/CD

ESCUELA DE POSGRADO



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE JAÉN

La tesis constituirá un trabajo de investigación de acuerdo al creditaje establecido para cada tipo de maestría. El alumno presentará su plan de tesis antes del inicio del tercer semestre, para su aprobación por la Escuela de Posgrado.

Artículo 31.- De la revisión final del proyecto de tesis

Estará a cargo del asesor de tesis y de dos docentes especialistas, miembros del jurado. Si la maestría fuese en cooperación o en convenio (cotutelar), la tesis se desarrollará con asesoría local y de la institución cooperante.

Artículo 32.- Del Jurado, de la sustentación y aprobación de la tesis.

El jurado estará conformado por profesionales con el grado de maestro o doctor, especialistas en la materia, designados por el Director de la Escuela de Posgrado

La sustentación de la tesis es pública. Luego de una exposición sucinta el tesista defenderá su tesis frente al jurado; la aprobación será por consenso. Cuando las circunstancias lo ameriten, la sustentación de la tesis podrá ser por video conferencia (en tiempo real). Casos debidamente excepcionales serán resueltos por el Director de la Escuela de Posgrado.

Artículo 33.- Las menciones y calificaciones que podrá obtener el tesista son:

- a) Aprobado con excelencia, 19 y 20;
- b) Aprobado con distinción, 17 y 18;
- c) Aprobado, 14 a 16; y
- d) Desaprobado menor a 14.

Para obtener la calificación de excelencia, aparte de la respectiva calificación del jurado, el tesista debe haber publicado, o sometido para publicación, un artículo en una revista indexada del área. En el caso que solo haya sometido un artículo para publicación, también deberá haber publicado en las memorias de un congreso especializado en la materia.

En caso de que la tesis no sea desaprobada, pero tenga alguna observación, el tesista tendrá un plazo máximo de 15 días para levantar las observaciones y entregar los ejemplares digitales de la tesis que exige la Escuela de Posgrado, caso contrario se considerará desaprobada su sustentación.

Artículo 34.- De la desaprobación

La desaprobación dará lugar a una nueva sustentación dentro del plazo que establezca la Escuela de Posgrado.

De no aprobarla, por segunda oportunidad, no podrá sustentarla nuevamente. Si se encontrará que la tesis corresponde a un plagio total o



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo 002-2018-SUNEDU/CD

ESCUELA DE POSGRADO



parcial, no podrá presentarla nuevamente y se le anulan todos los créditos aprobados y su condición de egresado.

Entre los requisitos para presentar la tesis el tesista deberá presentar una declaración jurada indicando que la tesis no es un plagio total ni parcial y que se somete a las penalidades de ley caso se pruebe lo contrario.

Artículo 35.- De los requisitos para optar el grado académico de Maestro.

- a) Aprobar el plan de estudios con un promedio ponderado acumulado mayor o igual a catorce (14,0) considerándose todas las asignaturas cursadas, es decir aprobadas y no aprobadas.
- b) La presentación de la tesis en versión digital.
- c) Sustentar y aprobar la tesis.
- d) Acreditar dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.
- e) Poseer el grado académico de Bachiller.
- f) Inglés nivel equivalente a B2 o C2.
- g) No estar sujeto a medida disciplinaria en la Universidad.
- h) Cumplir con los requisitos administrativos de la Universidad.

Artículo 36.- De la anulación del grado.

Si en cualquier tiempo posterior a la obtención del grado se encontrara que la tesis corresponde a un plagio total o parcial, la Escuela de Posgrado, le anulará el grado académico de maestro, debiendo informarse esto a todos los organismos nacionales correspondientes.

CAPITULO V

DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO

Artículo 37.- Del objetivo de los Estudios

El objetivo de los estudios de Doctorado es lograr una formación académica del más alto nivel científico y tecnológico, acreditando docentes e investigadores calificados para diseñar, organizar, dirigir y desarrollar investigaciones científicas.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Resolución de Consejo Directivo 002-2018-SUNEDU/CD
ESCUELA DE POSGRADO



Artículo 38.- De la admisión

El proceso de admisión se desarrolla anualmente según cronograma aprobado. El Concurso de Admisión a un Programa de Doctorado es desarrollado por la Escuela de Posgrado de la UNJ, la cual establece los requisitos específicos y la modalidad de evaluación.



Artículo 39.- De los requisitos

Son requisitos de admisión

- Poseer grado académico obtenido en Maestrías de Investigación o Académicas reconocido por SUNEDU. En el caso de estudiantes provenientes de universidades extranjeras, deberá acreditar el documento reconocido por SUNEDU.
- Aprobar la evaluación de méritos y conocimientos.
- Certificados de Estudios de Maestría de Investigación o Académicas.
- Como excepción se aceptará la admisión de postulantes que aprobaron la evaluación, que hayan concluido sus estudios de maestría, dándoles el plazo de seis meses para demostrar la obtención del grado de maestro, caso contrario serán separados del doctorado.
- Presentar un perfil de proyecto de investigación.
- Tener la aceptación de un docente del posgrado para ser su asesor.

Artículo 40.- Modalidades de admisión

- Evaluación de méritos y conocimientos
- Traslado externo.
- Convenio.

Artículo 41.- De la evaluación de méritos y conocimientos

Para la evaluación de conocimientos se aplican pruebas escritas acorde con la naturaleza de cada Doctorado. La nota mínima aprobatoria en la escala vigesimal es quince (15).

La nota final corresponderá a:

- Evaluación de méritos: 60%
- Examen de conocimientos: 40%

El postulante que obtenga la nota aprobatoria y alcance vacante en estricto orden de mérito será admitido en el doctorado.

Artículo 42.- De la admisión por traslado externo.

El postulante que desee concluir sus estudios de doctorado en la Universidad Nacional de Jaén haya obtenido un promedio ponderado igual o mayor a



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo 002-2018-SUNEDU/CD

ESCUELA DE POSGRADO



quince (15) y alcance vacante en estricto orden de mérito de acuerdo a una evaluación similar a la descrita en el artículo precedente, será admitido inicialmente en el doctorado.

Artículo 43.- De la admisión por Convenio

El postulante que se encuentre dentro de los alcances de un convenio suscrito por la Universidad con sus similares, y alcance vacante en estricto orden de mérito, será admitido en el doctorado.

Artículo 44.- Del proceso de inscripción

El postulante se inscribirá en la Escuela de Posgrado de la Universidad, presentando los siguientes documentos:

- a. Solicitud dirigida al Director de la Escuela de Posgrado;
- b. Copia del diploma del grado obtenido en Maestrías de Investigación o Académicas; autenticada por la Universidad de origen o fedateados. En el caso de estudiantes provenientes de universidades extranjeras, deberá acreditar el documento reconocido por SUNEDU.
- c. Certificados de estudios de Maestría de Investigación o Académicas, originales o autenticados por la Universidad de origen o fedateados por la UNJ.
- d. Cartas de presentación de dos (02) docentes reconocidos;
- e. Copia simple del documento nacional de identidad.
- f. Cuatro (04) fotografías tamaño carné a colores.
- g. Recibo de pago por derechos de admisión.

Artículo 45.- Del término de los estudios y de la graduación.

El estudiante dispondrá de un plazo máximo de cinco (05) años, a partir de su admisión, para concluir su plan de estudios, sustentar y aprobar su tesis.

La Escuela de Posgrado deberá, en dicho periodo, haber dictado todos los cursos del plan de estudios del alumno, caso contrario deberá darle una ampliación hasta que la Escuela de Posgrado regularice el problema.

Cualquier otra ampliación se realizará con la aprobación de la Escuela de Posgrado, a solicitud del asesor cuando corresponda.

Artículo 46.- De los docentes, de los asesores y de los miembros del jurado de tesis.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo 002-2018-SUNEDU/CD

ESCUELA DE POSGRADO



Los docentes, los asesores y los miembros del jurado de tesis serán doctores especialistas en la línea de investigación del programa de posgrado y/o de la tesis. El asesor de tesis orientará y supervisará el desarrollo de la tesis.

Artículo 47.- De la Tesis Doctoral

La tesis constituirá un trabajo de investigación científico original y crítico. Deberá explicar claramente la metodología, los resultados obtenidos y la interpretación de los mismos, con especial mención a sus aportes originales.

Artículo 48.- Del jurado, de la sustentación y aprobación de la tesis.

El Jurado Evaluador es designado por la Dirección de la Escuela de Posgrado y está conformado por cinco docentes, de los cuales tres deben ser especialistas en la materia.

La sustentación de la tesis es pública. Concluida la exposición, el tesista se someterá a las preguntas del jurado; la aprobación será por consenso. Cuando las circunstancias lo ameriten, la sustentación de la tesis podrá ser por video conferencia (en tiempo real).

Las menciones y calificaciones que podrá obtener el tesista son:

Aprobado con excelencia, 19 y 20,

Aprobado con distinción, 17 y 18,

Aprobado, 14 a 16, y

Desaprobado menor de 14.

En caso de que la tesis no sea desaprobada, pero tenga alguna observación, el tesista tendrá un plazo máximo de un mes para levantar las observaciones y entregar los ejemplares de la tesis en digital que exige el posgrado, caso contrario se considerará desaprobada la referida sustentación.

Artículo 49.- De la desaprobación.

La desaprobación dará lugar a una nueva sustentación dentro del plazo que establezca la Escuela de Posgrado. De no aprobarla, por segunda oportunidad, no podrá sustentarla nuevamente. Si se encontrara que la tesis corresponde a un plagio total o parcial, no podrá presentarla nuevamente y se le anularán todos los créditos aprobados y su condición de egresado.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Resolución de Consejo Directivo 002-2018-SUNEDU/CD
ESCUELA DE POSGRADO



Entre los requisitos para presentar la tesis, se debe considerar una declaración jurada indicando que la tesis no es un plagio total ni parcial y que se somete a las penalidades de Ley.

Artículo 50.- De los requisitos para optar el grado académico de Doctor.



- a. Poseer el grado académico de Maestro.
- b. Aprobar el plan de estudios con un promedio ponderado mayor o igual a 16 (dieciséis); considerándose todas las asignaturas cursadas, es decir aprobadas y no aprobadas;
- c. La presentación de la tesis en versión digital;
- d. Sustentar y aprobar la tesis;
- e. Acreditar dominio en dos idiomas extranjeros. Uno de los idiomas debe ser el inglés (nivel C2) y el otro idioma debe ser entre portugués, italiano, alemán, francés, ruso, japonés, chino, o una lengua nativa, a nivel de comprensión de un texto científico.
- f. Acreditar la publicación de dos artículos de investigación en revistas indexadas del área correspondiente.
- g. Presentación de avances de investigación en eventos internacionales.
- h. No estar sujeto a medida disciplinaria en la Universidad.
- i. Cumplir con los requisitos administrativos de la Universidad.

Si en cualquier tiempo posterior a la obtención del grado se encontrara que la tesis corresponde a un plagio total o parcial, la Escuela de Posgrado le anulará el grado académico de doctor, debiendo informarse esto a todos los organismos.

CAPITULO VI

DE LOS ESTUDIOS DE DIPLOMADO

Artículo 51.- Del objetivo

Los estudios de Diplomado de Posgrado tienen como objetivo actualizar y perfeccionar conocimientos al estudiante en un determinado campo profesional.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Resolución de Consejo Directivo 002-2018-SUNEDU/CD
ESCUELA DE POSGRADO



Artículo 52.- De la admisión

Son requisitos de admisión al diplomado de posgrado

- a. Poseer grado académico de Bachiller, en el caso de estudiantes provenientes de universidades extranjeras, deberá acreditar el documento equivalente, reconocido por SUNEDU.
- b. Presentar los documentos requeridos por la Universidad
- c. Recibo de pago por derechos de admisión.

Artículo 53.- Del plan de estudios

El plan de estudios está constituido por asignaturas, con un mínimo de veinticuatro (24) créditos. Los estudios tendrán una duración mínima de dos (02) semestres académicos o su equivalencia en meses y créditos.

Los cursos, seminarios y talleres aprobados podrán convalidarse para estudios de maestría siempre que sean equivalentes en contenido, horas de estudio y grado de dificultad.

La nota mínima aprobatoria por asignatura es (14,0). El alumno que desaprobó una asignatura por segunda vez no podrá continuar sus estudios.

Artículo 54.- De los docentes

Los docentes deberán poseer grado académico de maestro o doctor.

Artículo 55.- Del término de los estudios y de la certificación

El estudiante dispondrá de un plazo máximo de dos (02) semestres académicos, a partir de su admisión, para aprobar las asignaturas del plan de estudios. Vencido dicho plazo perderá su derecho al certificado de Diplomado de Posgrado.

La Escuela de Posgrado deberá, en dicho periodo, haber dictado todos los cursos del plan de estudios del estudiante, caso contrario deberá darle una ampliación hasta que regularice el problema.

Artículo 56.- De la obtención del certificado

Para obtener el Certificado de Diplomado de Posgrado se requiere:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo 002-2018-SUNEDU/CD

ESCUELA DE POSGRADO



- a. Aprobar las asignaturas del plan de estudios.
- b. Haber obtenido un promedio ponderado mayor o igual a catorce (14,0).
- c. No estar sujeto a medida disciplinaria en la Universidad.
- d. Cumplir con los requisitos administrativos de la Universidad.

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA. De conformidad con el artículo 29° de la Ley Universitaria y durante el proceso de institucionalización de la UNJ, la Comisión Organizadora tiene la potestad, de aprobar su Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica, de investigación y administrativa, formulados en los instrumentos de planeamiento. Así mismo, la Comisión Organizadora tiene potestad para conducir y dirigir la UNJ hasta que se constituya la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad, como órganos de gobierno que de acuerdo a Ley corresponda.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA

UNICA: Los estudios de posgrado con doble titulación, realizados en conjunto con otras universidades de reconocido prestigio, se rigen por los términos del convenio específico.